



Emitido por: AC Administración Pública

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Criterios para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027.
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	5/2024
Vigencia	Año 2023 y siguientes
Sustituye o modifica	





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 30/01/2024 12:16:20

CSV: FE000171fdc951fa9bd60aa0351706610808
Validación en www.sede.tega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 30/01/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3	INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL DEL PLAN ESTRATEGICO DE LA PAC NO ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO.....	3
4	PENALIZACIONES TRAS CONTROLES.....	6
	4.1 Penalizaciones tras controles de subvencionabilidad de los gastos de la solicitud de pago.	6
	4.2 Penalizaciones por incumplimiento de otros criterios/requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones de la solicitud de ayuda y de pago.....	7
<hr/>		
5	EXCEPCIONES.....	10
6	SUSPENSIÓN DE LA AYUDA.....	11
	ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	12
	ANEXO II. EJEMPLOS DE PENALIZACIÓN TRAS CONTROLES DE ADMISIBILIDAD DE LOS GASTOS.....	15
	ANEXO III. CREACION DE CONDICIONES ARTIFICIALES.	19

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000171fdc951fa9bd60aa0351706610808
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 30/01/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 30/01/2024 12:16:20



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo Español de Garantía Agraria. OA., (FEGA) como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

En todo caso y dado que la circular establece directrices orientativas sobre penalizaciones, por tratarse de cuestiones que pueden afectar a los derechos e intereses legítimos de los administrados, la administración general del estado y las comunidades autónomas, deberán atenerse a su tipificación normativa, en los casos en que la normativa comunitaria precise de desarrollo, y a la tramitación del procedimiento correspondiente, con especial atención a la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

En los casos en que se establezcan penalizaciones, cualquiera que sea el ámbito de estas, (nacional o autonómica) se atenderá a lo que disponga la legislación correspondiente

La aplicación de penalizaciones administrativas indicadas en la presente Circular no debe impedir que se apliquen otras sanciones administrativas y/o penales, cuando así lo prevea el derecho nacional.

Para el cálculo y la aplicación de las penalizaciones se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la Circular de coordinación "Plan nacional de controles de las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común", especialmente en lo indicado en el punto relativo al intercambio de información.

Como Anexo I se ha incluido el listado con la normativa comunitaria y nacional a considerar.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.fega.gob.es
Firmado por: Gairol Piñero, Laura Fecha: 30/01/2024 12:16:20
Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 30/01/2024 12:16:20



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

La presente circular, tiene por objeto establecer los criterios generales para la aplicación de las penalizaciones de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado, sin perjuicio de otras que se deban aplicar según la legislación nacional y autonómica.

La circular será de aplicación a nivel nacional para todas las solicitudes de ayuda y de pago de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado, presentadas a partir del 1 de enero de 2023 en el ámbito del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC).

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000171fd951fa9bd60aa0351706610808
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 30/01/2024
Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 30/01/2024 12:16:20

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



3 INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL DEL PLAN ESTRATEGICO DE LA PAC NO ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO.

A continuación, se resumen las intervenciones no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 junto con su denominación.

PERIODO PROGRAMACIÓN Feader 2023/2027		
	Reglamento UE 2021/2115 y Artículo	Intervención PEPAC
INTERVENCIONES NO SIGC	Artículo 70 Compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión	6505.2 - Actividades de conservación de recursos genéticos NO SIGC.
	Artículo 73 y Artículo 74 Inversiones en infraestructuras de riego	6841.1 - Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal.
		6841.2 - Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.
		6842.1 - Ayudas a inversiones con objetivos ambientales en transformación, comercialización y/ o desarrollo de productos agroalimentarios.
		6842.2 - Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/ o desarrollo de productos agroalimentarios.
		6843.1 - Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales.
		6843.2 - Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para fomento de la competitividad.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 30/01/2024 12:16:20

CSV: FE000171fd951fa9bd60aa0351706610808

Validación en www.sede.tega.gob.es

Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 30/01/2024

Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 30/01/2024 12:16:20

CSV: FE000171fd951fa9bd60aa0351706610808
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura
Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

		6844 - Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad.
		6864 - Ayudas a inversiones para la diversificación agraria.
		6871 - Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural.
		6872 - Inversiones no productivas en servicios básicos en zonas rurales.
		6881.1 - Inversiones forestales no productivas en repoblación forestal y sistemas agroforestales.
		6881.2 - Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales
		6881.3 - Inversiones forestales no productivas en restauración de daños forestales.
		6881.4 - Inversiones forestales no productivas en actuaciones silvícolas con objetivos ambientales.
		6883 - Inversiones forestales productivas.
Artículo 75	Establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales	6961.1 - Establecimiento de personas jóvenes agricultores.
		6961.2 - Establecimiento de nuevos agricultores.
		6962 - Puesta en marcha de nuevas empresas rurales vinculadas a la agricultura y la silvicultura o la diversificación de los ingresos de los hogares de agricultores, nuevas actividades empresariales no agrícolas.
Artículo 77	Cooperación	7119 – LEADER
		7131 - Cooperación para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.



Emitido por: AC Administración Pública

		7132 - Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en los regímenes de calidad
		7161 - Cooperación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (EIP-Agri)
		7162 - Grupos de cooperación para la innovación no relacionados con la AEI-Agri.
		7163 - Cooperación para la vertebración del territorio
		7165 - Cooperación para el medio ambiente.
		7169 - Cooperación para la sucesión de explotaciones agrícolas.
		7191 - Proyectos de cooperación para promover las organizaciones o grupos de productores.
Artículo	78	7201 - Transferencia de conocimientos y actividades de formación e información.
Intercambio	de	
conocimientos	y	7202 - Servicios de asesoramiento
difusión	de	
información		



4 PENALIZACIONES TRAS CONTROLES.

Como norma general se tendrá en cuenta que un mismo incumplimiento solo puede suponer un tipo de penalización.

Asimismo, cuando en una operación se constate incumplimientos que den lugar a varios tipos de penalizaciones, se aplicará en primer lugar el apartado 4.1 y posteriormente el apartado 4.2.

4.1 Penalizaciones tras controles de subvencionabilidad de los gastos de la solicitud de pago.

En caso de utilización de costes simplificados, el cálculo de las penalizaciones previstas en este punto se realizará tras obtener los importes correspondientes en euros.

- Controles administrativos:

Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren subvencionables tras los controles administrativos de cada solicitud de pago de forma independiente en base a lo establecido en el Art. 51 del Real Decreto nº 147/2023.

La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes subvencionables. Además, fijará:

a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión).

b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 %, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

Por lo tanto, se aplicará una reducción del importe solicitado igual a la diferencia entre el importe solicitado y el determinado si:

$$[(a) - (b)] / b * 100 \leq 10\%.$$

Se aplicará además de una reducción igual a la diferencia entre el importe solicitado y el determinado y una penalización sobre el importe solicitado igual al importe de la reducción aplicada si:

$$[(a) - (b)] / b * 100 > 10\%.$$



- Controles sobre el terreno:

La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará *mutatis mutandis*, a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

En el anexo II se incluyen dos ejemplos sobre la aplicación de las penalizaciones tras los controles de la subvencionabilidad de los gastos.

4.2 Penalizaciones por incumplimiento de otros criterios/requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones de la solicitud de ayuda y de pago

En este apartado se incluyen todas las penalizaciones detectadas en controles administrativos y sobre el terreno (excepto aquellas sobre subvencionabilidad de los gastos que se penalizarán por sobredeclaración de los mismos según el punto 4.1), controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

Cabe señalar que, tras los controles a posteriori, los importes pagados indebidamente se recuperarán de forma proporcional al periodo durante el cual se incumpla.

El sistema de penalizaciones se aplicará sobre el importe determinado en el apartado 4.1.b (sin la penalización derivada de la sobredeclaración de los gastos superior al 10%), basándose en una tipificación previa de los incumplimientos (Excluyente, Básico, Principal, Secundario y Terciario) de criterios/requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones. Para proceder a dicha tipificación, la definición de los criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones deberá ser objetiva, clara e inequívoca.

En caso de incumplimiento de **criterios/requisitos de admisibilidad**, se atenderá a lo siguiente:

Clasificación	Definición	Exclusión
Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	Siempre y cuando proceda en intervenciones plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los dos años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además, en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.



Como norma general, una operación que no cumple los criterios de selección por los que fue seleccionada será excluida de la ayuda, salvo que las actuaciones finalmente ejecutadas supongan alcanzar una puntuación mínima para acceder a la ayuda.

Asimismo, en aquellas operaciones donde el importe de la ayuda se incremente en base a determinados criterios de selección o en tramos ligados a la consecución de hitos/objetivos, en caso de que se detecte un incumplimiento, se tendrá en cuenta que no se pagará el incremento correspondiente y se aplicará la penalización que se hubiera establecido por incumplimiento de compromisos y otras obligaciones.

Las penalizaciones por incumplimiento de **compromisos u otras obligaciones**, se definen en la tabla a continuación. Para la tipificación específica de dichos incumplimientos se deberá valorar y evaluar:

- La **gravedad**, que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos de los compromisos u obligaciones que no se hayan cumplido.
- El **alcance** que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La **duración** que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- La **reiteración**, que es el incumplimiento, en más de una ocasión, de un mismo requisito de subvencionabilidad, compromiso u otra obligación en un período continuo de tres años o a lo largo de todo el período en el caso de las intervenciones plurianuales. Además, se deberá considerar la acumulación de incumplimientos, así como la falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia del beneficiario.

Clasificación	Definición	Año ¹	Nº ²	Penalización ³	Exclusión ³
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más	1	1 o mas	50-100% de la ayuda (el porcentaje de penalización podrá particularizarse para	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se solicitará el reintegro de

¹ Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación (reiteración).

² Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

³ En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los propuestos en la tabla (no se suman porcentajes).



	de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	2 o mas	1 o mas	cada incumplimiento dentro de este rango, así como el porcentaje en caso de reiteración)	importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	20 – 30% de la ayuda	
			2 o mas	30-50% de la ayuda	
Secundario (S)	Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.	1	1	5-10% de la ayuda	
			2 o mas	10-20% de la ayuda	
Terciario (T)	Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.	1	1	1% de la ayuda	
			2 o mas	1% de la ayuda	
		2 o mas	1 o mas	2% de la ayuda	

Emitido por: AC Administración Pública

En caso de incumplimientos de normas nacionales o de la Unión Europea sobre contratación pública, la parte de la ayuda que no debe pagarse o que debe retirarse se determinará en función de la gravedad del incumplimiento y respetando el principio de proporcionalidad.

En el anexo III se incluye información y ejemplos sobre creación de condiciones artificiales.



5 EXCEPCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del RD 147/2023 no se aplicará ninguna penalización en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente
- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada por la penalización administrativa no hubiera podido razonablemente haber detectado el error.
- d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- e) Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada, según lo dispuesto en el RD 147/2023.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000171fd951fa9bd60aa0351706610808
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairol Piñero, Laura Fecha: 30/01/2024
Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 30/01/2024 12:16:20

10



6 SUSPENSIÓN DE LA AYUDA.

El organismo pagador podrá suspender la ayuda de determinados pagos cuando se compruebe la existencia de un incumplimiento que dé lugar a una penalización. El organismo pagador levantará la suspensión en cuanto el beneficiario demuestre a satisfacción de la autoridad competente que se ha corregido la situación. El período máximo de suspensión no podrá exceder de tres meses. No obstante, se podrán fijar períodos máximos más cortos en función del tipo de operación y del efecto del incumplimiento de que se trate.

El organismo pagador solo podrá suspender la ayuda cuando el incumplimiento no perjudique la consecución del objetivo general de la operación de que se trate y si se espera que el beneficiario pueda corregir la situación en el período máximo fijado.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente por
Maria José Hernández Mendoza

DESTINO:

- Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000171fd951fa9bd60aa0351706610808
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 30/01/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 30/01/2024 12:16:20

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

REGLAMENTACION COMUNITARIA

Reglamentos de Planes Estratégicos de la PAC

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Reglamentos de Financiación, Gestión y Seguimiento de la PAC

- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión de 4 de mayo de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión de 31 de mayo de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1408 de la Comisión de 16 de junio de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al pago de anticipos para determinadas intervenciones e intervenciones de apoyo

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 30/01/2024 12:16:20

CSV: FE000171fd951fa9bd60aa0351706610808

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 30/01/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



contempladas en los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) n ° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

NORMATIVA NACIONAL:

- Plan Estratégico de la PAC de España
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agraria Común y otras materias conexas.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.
- Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 92/2024, de 23 de enero, por el que se modifican diversos reales decretos relativos al sector de frutas y hortalizas, vitivinicultura y apicultura, y a la regulación de diferentes aspectos del ejercicio de la actividad agraria y de la gestión de la Política Agrícola Común
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 30/01/2024 12:16:20

CSV: FE000171fd951fa9bd60aa0351706610808
Validación en www.sede.tega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 30/01/2024
Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000171fd951fa9bd60aa0351706610808
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 30/01/2024
Firmado por: MARIJA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 30/01/2024 12:16:20



Anexo II. EJEMPLOS DE PENALIZACIÓN TRAS CONTROLES DE ADMISIBILIDAD DE LOS GASTOS

Ejemplos de aplicación de reducciones y penalizaciones.

Abreviaturas utilizadas en tablas

C.A. control administrativo

OTSC Control sobre el terreno

Ejemplo 1: Dos solicitudes de pago, sin controles sobre el terreno o sin hallazgos adicionales en controles sobre el terreno

			Solicitud de pago 1	Solicitud de pago 2	Suma
Marzo 2023	Solicitud de pago 1	Importe (a1) solicitado	100.000 €		100.000 €
	C.A.	Importe (c1) no elegible	9.000 €		9.000 €
		Importe determinado (b1) = (a1) - (c1)	91.000 €		
		% que supone la diferencia = $[(a1) - (b1)] / (b1) * 100$	9,9%		
		Penalización (d1)	0 €		0 €
Junio 2023	Pago	Importe pagado de la primera solicitud de pago (A1) = (a1) - (c1)	91.000 €		91.000 €
Septiembre de 2023	Solicitud de pago 2	Importe (a2) solicitado		100.000 €	100.000 €
	C.A.	Importe (c2) no elegible		11.000 €	11.000 €
		Importe determinado (b2) = (a2) - (c2)		89.000 €	
		% que supone la diferencia = $[(a2) - (b2)] / (b2) * 100$		12,4%	
		Penalización (d2)		11.000 €	11.000 €
Diciembre 2023	Pago	Importe pagado de la segunda solicitud de pago (A2) = (a2) - [(c2) + (d2)]		78.000 €	78.000 €
		Importe pagado todas las solicitudes de pago A = (A1) + (A2)			169.000 €

NOTA:

Siendo:

- a: importe solicitado.
- b: importe determinado.
- c: importe no elegible.
- d: importe de la penalización.
- A: importe pagado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 30/01/2024 12:16:20

CSV: FE000171fd951fa9bd60aa0351706610808

Validación en www.sede.tega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 30/01/2024

Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

15



1. Los controles administrativos se realizan a nivel de solicitud de pago (Art.74.1 del Real Decreto 1047/2022), y los posibles incumplimientos hallados en controles administrativos de la segunda solicitud de pago se comparan solo con esa solicitud.
2. Para la primera solicitud de pago teniendo en cuenta que $[(100.000 - 91.000) / 91.000] = 9,9 \%$ y por tanto $\leq 10\%$ procederá realizar una reducción del importe de la ayuda que asciende a 9.000€.
3. Para la segunda solicitud de pago como $[(100.000 - 89.000) / 89.000] = 12,40 \%$ y por tanto $> 10\%$, corresponde realizar :

1ª Una reducción administrativa por la diferencia entre el importe solicitado y el importe calculado como resultado de los controles administrativos realizados de 11.000 €; es decir el importe solicitado menos el importe elegible.

2ª una penalización por el mismo importe de 11.000 €; es decir una penalización igual al importe de la reducción.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000171fd951fa9bd60aa0351706610808
Validación en www.sede.tega.gob.es
Visado por: Gairol Piñero, Laura Fecha: 30/01/2024
Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 30/01/2024 12:16:20

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Ejemplo 2: Dos solicitudes de pago, controles terreno realizado antes del pago final con hallazgos adicionales en ambas solicitudes

			Solicitud de pago 1	solicitud de pago 2	Suma
Marzo 2023	Solicitud de pago 1	Importe (a1) solicitado	100.000 €		100.000 €
	C.A.	Importe (c1) no elegible de la 1ª solicitud de pago Importe determinado (b1) = (a1) – (c1) % que supone la diferencia= $[(a1) - (b1)] / (b1) * 100$ Penalización(d1)	9.000 € 91.000 € 9,9 % 0 €		9.000 € 0 €
Junio 2023	Pago	Importe pagado pago solicitud 1 (A1) = (a1) – (c1)	91.000 €		91.000 €
Septiembre de 2023	Solicitud de pago 2	Importe (a2) solicitado		100.000 €	100.000 €
	C.A.	Importe (c2) no elegible de la 2ª solicitud de pago Importe determinado tras controles administrativos (b2) = (a2) – (c2) <i>(Determinación de la penalización administrativa queda aplazada porque la operación está sujeta a OTSC)</i>		9.000 € 91.000 €	9.000 €
Octubre de 2023	OTSC	Importe (c3) no elegible determinado en control sobre el terreno Importe determinado tras controles terreno (b3) = (b2) – (c3) % que supone la diferencia= $[(a2) - (b3)] / (b3) * 100$ Penalización (d2) de la 2ª solicitud de pago Cantidad no elegible en control terreno de la solicitud de la primera solicitud de pago (h)		8.000 € 83.000 € 20,5 % 17.000 €	8.000 €
			5.000 €		5.000 €
Diciembre 2023	Pago	Importe pagado de la segunda solicitud pago (A2) = (a2) – [(c2) +(c3) +(d2) +(h)]			61.000 €

	Importe pagado todas las solicitudes de pago A = (A1) + (A2)	152.000 €
--	--	------------------

NOTA:

Siendo:

- a: importe solicitado.
- b: importe determinado.
- c: importe no elegible.
- d: importe de la penalización.
- A: importe pagado.



1. Los controles administrativos se realizan a nivel de solicitud de pago (Art. 74.1 del Real Decreto 1047/2022) y los posibles incumplimientos hallados en controles administrativos de la segunda solicitud de pago se comparan solo con esa solicitud.
2. Para la primera solicitud de pago, teniendo en cuenta que $[(100.000 - 91.000) / 91.000] = 9,9 \%$ y por tanto $\leq 10\%$, procederá realizar una reducción del importe de la ayuda que asciende a 9.000 €.
3. Para la segunda solicitud de pago en controles administrativos, teniendo en cuenta que $[(100.000 - 91.000) / 91.000] = 9,89 \%$ y por tanto $\leq 10\%$, procederá realizar una reducción del importe de la ayuda que asciende a 9.000 €.
4. La determinación de la penalización administrativa queda aplazada porque la operación está sujeta a control sobre el terreno, que se realizará antes del pago final de la operación.
5. En el control sobre el terreno se detecta que, para la segunda solicitud de pago, 8.000 € tampoco son elegibles, por lo que a la reducción administrativa de 9.000 € detectados en controles administrativos habrá que sumar el nuevo importe de 8.000 €, la reducción tras controles terreno de la 2ª solicitud de pago será de 17.000€
6. Teniendo en cuenta que $[(100.000 - 83.000) / 83.000] = 20,50 \%$, la penalización de la segunda solicitud de pago es de 17.000 € como consecuencia de que la diferencia entre lo solicitado y lo determinado es $>$ del 10 %.
7. En el control sobre el terreno se detecta también que, de la primera solicitud de pago, 5.000 € no son elegibles y se restan del pago de la segunda solicitud, pero no se recalcula una posible sanción sobre la primera solicitud.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000171fd951fa9bd60aa0351706610808
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairol Piñero, Laura Fecha: 30/01/2024
Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 30/01/2024 12:16:20

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo III. CREACION DE CONDICIONES ARTIFICIALES.

De acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 1047/2022, se podrán considerar posibles casos de creación de condiciones artificiales, las situaciones recogidas en la siguiente lista no exhaustiva de casos, que sean reconocidos como tal, por la autoridad competente. Con carácter general, se consideran indicios las siguientes situaciones:

- Obstáculos reiterados por parte del beneficiario o su representante, dificultando o impidiendo la realización de los controles.
- Intento de retirar la solicitud por parte del beneficiario, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno o cuando la autoridad competente le ha avisado de la existencia de irregularidades.
- Falseamiento u ocultación en la comunicación de datos o documentación, como, por ejemplo: declaración de datos falsos en la solicitud, comunicación de fuerza mayor y circunstancias excepcionales detectándose que tal hecho no ha existido.
 - Manipulación del formulario de la solicitud.
 - Manipulación de la documentación que debe acompañar a las solicitudes. Se pueden citar entre otros: facturas de compra-venta, certificados, licencias, permisos, proyecto...
 - Manipulación de la documentación que debe estar disponible en la empresa beneficiaria de la ayuda. Se pueden citar entre otros: contratos de trabajo y libros de contabilidad.
- Falseamiento de la operación objeto de ayuda. En ningún caso se debe calificar una irregularidad como intencional, por el mero hecho de estar incluida en alguna de las situaciones anteriormente indicadas, si previamente no ha sido objeto de seguimiento detallado para demostrar la existencia de intencionalidad por parte del beneficiario.

En el ámbito de las intervenciones de desarrollo rural no relacionadas con la superficie ni los animales se considerarán situaciones de riesgo las siguientes:

1. Varios beneficiarios legalmente independientes en la misma dirección o con instalaciones comunes (mismas instalaciones, mismas instalaciones de almacenamiento, etc.)
2. Oficinas idénticas o puerta a puerta sin separación física normal
3. Enlaces comerciales exclusivos o casi exclusivos entre las dos compañías (facturas siempre o prácticamente siempre de una a otra, posiblemente a precios inexplicablemente bajos)
4. No hay evidencia de flujo de efectivo para pagar las facturas.
5. Las empresas tienen fines comerciales idénticos o altamente complementarios (por ejemplo, uno produce, el otro vende el producto)
6. Los empleados de una empresa son los gerentes o dueños de la otra.



7. El administrador o propietario-gerente de una empresa es el cónyuge del propietario del otro.
8. Una sola compañía se ha dividido en dos negocios continuos en forma conjunta (por ejemplo, la división de un invernadero en una empresa embotelladora y la empresa de almacenamiento / envío que aún están a cargo de dos hermanos).



www.fega.gob.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000171fdc951fa9bd60aa0351706610808
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 30/01/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 30/01/2024 12:16:20

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.